



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

[REDACTED] VS
CENTRO SCT NUEVO LEÓN

EXPEDIENTE No. 008/2012

OFICIO No. 09/300/0857/2012

México, Distrito Federal, a veintidós de mayo de dos mil doce. -----

VISTO para resolver los autos del expediente citado al rubro, y -----

RESULTANDO

- - - **PRIMERO.-** Por escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el cinco de marzo de dos mil doce, la empresa [REDACTED], a través de su representante legal el [REDACTED] interpuso instancia de inconformidad contra el acto de presentación y apertura de propuestas de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA LA-009000975-N10-2012**, convocada por el **CENTRO SCT NUEVO LEÓN**, para la adquisición de **"MATERIALES Y ÚTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS"**. -----

- - - **SEGUNDO.-** Mediante acuerdo 09/300/0440/2012 de seis de marzo de dos mil doce (fojas 105 y 106), se tuvo por recibido el escrito de inconformidad y se previno a la empresa inconforme para que exhibiera el original o copia certificada del instrumento mediante el cual el [REDACTED] quien se ostentó como su representante legal, acreditara su personalidad; prevención que fue desahogada mediante escrito de veintidós de marzo de dos mil doce (foja 110). -----

- - - **TERCERO.-** Mediante proveído 09/300/0526/2012 de veintiocho de marzo de dos mil doce (fojas 134 a 136), se tuvo por admitida la inconformidad de mérito; y se corrió traslado a la convocante para que rindiera tanto el informe previo, como el circunstanciado. -----

- - - **CUARTO.-** Mediante oficio SCT.718.0.107.2012 de dos de abril del año en curso (fojas 140 y 141), la convocante rindió su informe previo, señalando que el monto autorizado para la licitación LA-009000975-N10-2012 asciende a \$2'281,205.00 (dos millones doscientos ochenta y un mil doscientos cinco pesos 00/00 M.N.); que mediante fallo de cinco de marzo de dos mil doce se declaró desierta la licitación en comento por lo que quedó concluido el procedimiento de contratación sin que exista tercero interesado alguno. Tal informe fue recibido mediante proveído 09/300/0575/2012 de diez de abril de dos mil doce (foja 188).

- - - **QUINTO.-** Por oficio SCT.718.0.108.2012 de tres de abril de dos mil doce, recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control el once de abril siguiente, la convocante rindió el informe circunstanciado y remitió diversa documentación relacionada con el procedimiento licitatorio. Manifestó en esencia, lo siguiente: -----



Que la inconforme sólo señaló supuestos infundados sin sustento alguno que solo tienden a desinformar sobre el procedimiento, ya que no mencionó ninguna prueba sólida que sustente su dicho, en razón de que: - - - - -

1.- Se llevó a cabo la apertura y presentación de propuestas técnica y económica mediante junta pública, lo cual se hizo constar en el acta correspondiente conforme al artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Dada la naturaleza mixta de la licitación LA-009000975-N10-2012, debía tomar como presentadas las propuestas que en tiempo y forma se exhibieran tanto en forma presencial como a través de medios electrónicos.

Que en la especie se recibieron cuatro propuestas en forma presencial, solicitando al inicio de la junta pública, al personal encargado, que se abriera la Bóveda de Compra Net a efecto de verificar si existían propuestas enviadas por ese medio, encontrándose que no existía ninguna propuesta presentada por esa vía; destacándose al efecto que la propuesta de la inconforme fue entregada en forma presencial y fue admitida para su análisis.

La inconforme no quedó en presencia de un acto viciado, no se le causó ningún agravio pues la totalidad de las propuestas presentadas fueron tomadas en consideración.

2.- La Dependencia solicitó a los licitantes asistentes a la junta de presentación y apertura de propuestas que rubricaran las propuestas económicas de cada licitante a efecto de llevar a cabo un acto transparente, así mismo, de conformidad con el Anexo 9 de la convocatoria llevó a cabo el chequeo de los documentos presentados como propuesta técnica y económica quedando constancia de ello rubricando en cada una de sus partes la totalidad de los participantes asistentes.

No existe agravio a la inconforme porque los documentos que conforman su propuesta técnica y económica fueron admitidos para su valoración y análisis, así como los correspondientes al resto de los participantes.

La Dependencia, de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público declaró desierta la licitación LA-009000975-N10-2012, en virtud de que ninguno de los cuatro participantes cumplieron con la totalidad de los requisitos previstos en la convocatoria.

- - - **SEXO.**- Por oficio 09/300/0669/2012 de veintiséis de abril de dos mil doce (foja 385), se otorgó plazo a la inconforme para que presentara alegatos; sin



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

912

EXPEDIENTE No. 008/2012

OFICIO No. 09/300/0857/2012

embargo, por acuerdo 09/300/0745/2012 de cuatro de mayo de dos mil doce, se tuvo por perdido su derecho, pues omitió presentarlos. - - - - -

- - - **SÉPTIMO.**- Por acuerdos de seis de marzo y dieciséis de abril de dos mil doce, esta autoridad se pronunció respecto de la admisión de las pruebas ofrecidas por la inconforme y la convocante, en el siguiente tenor: - - - - -

El inconforme ofreció las siguientes documentales: la impresión del comprobante de inscripción para participar en la licitación Pública Nacional Mixta LA-009000975-N10-2012; convocatoria a la licitación pública de mérito; acta de la junta de aclaraciones diecisiete de febrero de dos mil doce; acta de presentación y apertura de propuestas del veinticuatro siguiente; y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana. **Tales probanzas fueron admitidas y desahogadas, y reservada su valoración al momento de la presente resolución.** - - - - -

La convocante acompañó a su informe copia certificada de las siguientes documentales: resumen de convocatoria; convocatoria y sus anexos; acta levantada con motivo de la junta de aclaraciones del diecisiete de febrero del año en curso y su lista de asistencia; Anexo 9 "Relación de documentos requeridos para participar" de la empresa inconforme; propuesta de la empresa inconforme; acta levantada con motivo del acto de presentación y apertura de propuestas de veinticuatro de febrero del año en curso y su lista de asistencia; oficio SCT.718.407.070.2012 del veintiocho de febrero de dos mil doce por el que se comunica el diferimiento de la junta pública en donde se daría a conocer el fallo y su correspondiente notificación a los participantes; así como el fallo de cinco de marzo del año en curso y la lista de asistencia al acto por el que se da a conocer el mismo. **Dichas probanzas fueron admitidas y desahogadas, y reservada su valoración al momento de la presente resolución.** - - - - -

Así mismo, por acuerdo de once de mayo del presente año, se cerró la instrucción del presente asunto, ordenándose turnar el expediente para su resolución, la que se emite: - - - - -

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción II, Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la



EXPEDIENTE No. 008/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/0857/2012

subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pues corresponde a esta autoridad administrativa, recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. -----

SEGUNDO. Legitimación procesal. La inconformidad es promovida por parte legítima, pues la empresa [REDACTED] presentó su propuesta dentro del procedimiento licitatorio, según se prueba mediante el acta de presentación y apertura de propuestas de veinticuatro de febrero de dos mil doce (fojas 339 a 342); lo anterior, en términos del artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Además, el [REDACTED], probó ser representante legal de la empresa inconforme, en términos del instrumento público 12,782 de cinco de abril de dos mil seis, pasado ante la fe del Notario Público 69, con residencia en Monterrey, Nuevo León (fojas 011 a 017), en el cual consta un poder general para pleitos y cobranzas otorgado en su favor por la empresa [REDACTED]. Luego entonces, tiene facultades para promover en su nombre y representación -----

TERCERO. Oportunidad de la inconformidad. El acto impugnado es el acto de presentación y apertura de propuestas de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA LA-009000975-N10-2012**, del veinticuatro de febrero de dos mil doce.

Al respecto, el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que el término legal para inconformarse es dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública. -----

En el caso particular, el fallo de la licitación pública a estudio se dio a conocer en junta pública el cinco de marzo de dos mil doce a las diez horas, según consta del acta levantada para tal efecto, la cual obra agregada a fojas 348 a 357 del expediente al rubro citado. -----

En tales condiciones, si como fue señalado, el plazo legal para impugnar el acto de presentación y apertura de propuestas corre a partir de la celebración de la junta pública en que se dio a conocer el fallo, y la inconformidad se presentó el cinco de marzo de dos mil doce, a las once horas con cincuenta y un minutos, ello conduce a considerar que la inconformidad fue promovida en forma oportuna. -----



4/4

EXPEDIENTE No. 008/2012

OFICIO No. 09/300/0857/2012

CUARTO. Antecedentes. Con fecha catorce de febrero de dos mil doce, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del **CENTRO SCT NUEVO LEÓN**, convocó a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA LA-009000975-N10-2012**, para la adquisición de **"MATERIALES Y ÚTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS"**. -----

Los actos inherentes al procedimiento de licitación, se desarrollaron de la siguiente manera: -----

1. **La junta de aclaración** a la convocatoria fue el día diecisiete de febrero de dos mil doce (fojas 264 a 272), y en ella la convocante dio respuesta a los cuestionamientos de los licitantes, según las minutas levantadas al efecto. - - - -
2. **El acto de presentación y apertura de propuestas** se realizó el veinticuatro de febrero de dos mil doce; donde presentaron sus ofertas los interesados (fojas 339 a 343). -----
3. **El acto de fallo** tuvo lugar el cinco de marzo del año en curso, según consta en el acta levantada para tal propósito (fojas 348 a 358). -----

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados, **tienen pleno valor probatorio**, para demostrar el modo como se desarrolló el proceso de licitación, en términos de lo dispuesto por los artículos 66, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en relación con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 93, fracciones II y III, 129, 133, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de la materia. -----

QUINTO. Materia de la controversia. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a pronunciarse sobre la legalidad de la actuación de la convocante, para el efecto de **determinar si el acto de presentación y apertura de propuestas de la licitación pública nacional mixta LA-009000975-N10-2012, se apegó a la normativa de la materia.** -----

SEXTO. Análisis de los motivos de inconformidad. -----

- 1.- En su primer motivo de inconformidad, la promovente señala que el acta levantada con motivo del acto de presentación y apertura de propuestas de veinticuatro de febrero de dos mil doce, se emitió en contravención a lo dispuesto por los artículos 29, 34, y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues carece de la debida fundamentación y motivación porque al inicio de tal acto la convocante declaró que no se recibieron propuestas electrónicas, realizando la apertura del Sistema Compra Net de forma



EXPEDIENTE No. 008/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓFICIO No. 09/300/0857/2012

aislada sin la presencia de los participantes; siendo que conforme al artículo 47 del Reglamento de la Ley de la materia, para brindar transparencia al procedimiento de contratación, la convocante debió acceder a la bóveda de Compra Net en presencia de los licitantes. -----

Del análisis al acta de presentación y apertura de propuestas de veinticuatro de febrero de dos mil doce y la normativa que rige la emisión del mismo, se advierte que el argumento de la inconforme resulta **infundado** en atención a lo siguiente:

Los artículos 29, 34, y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 47 de su Reglamento, que la inconforme considera dejó de observar la convocante, en su contenido señalan:

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

- I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;
- II. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación;
- III. La fecha, hora y lugar de celebración de la primera junta de aclaración a la convocatoria a la licitación, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de aquella en la que se dará a conocer el fallo, de la firma del contrato, en su caso, la reducción del plazo, y si la licitación será presencial, electrónica o mixta y el señalamiento de la forma en la que se deberán presentar las proposiciones;
- IV. El carácter de la licitación y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones. Los anexos técnicos y folletos en el o los idiomas que determine la convocante;
- V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;
- VI. El señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;
- VII. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones, y, en su caso, firma del contrato. Asimismo, la indicación de que el licitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico, en caso de contar con él;
- VIII. Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen junto con el sobre cerrado una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo, de esta Ley;
- IX. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes;



EXPEDIENTE No. 008/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/0857/2012

- X. Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas, se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- XI. La indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, si será contrato abierto, y en su caso, la justificación para no aceptar proposiciones conjuntas;
- XII. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo licitante, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;
- XIII. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio;
- XIV. El domicilio de las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o de los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 de la presente Ley;
- XV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, y
- XVI. Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 45 de esta Ley.

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, las dependencias y entidades podrán difundir el proyecto de la misma a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.

Los comentarios y opiniones que se reciban al proyecto de convocatoria, serán analizados por las dependencias y entidades a efecto de, en su caso, considerarlas para enriquecer el proyecto.

Artículo 34. La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.



La documentación distinta a la proposición podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que la contenga.

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales; para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establecerán con precisión las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigirá su cumplimiento. En este supuesto la proposición deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Secretaría de la Función Pública.

Cuando la proposición conjunta resulte adjudicada con un contrato, dicho instrumento deberá ser firmado por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de proposición conjunta, siempre y cuando se mantengan en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio.

Los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los licitantes en cualquier etapa del procedimiento de licitación deberán apegarse a lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica en materia de prácticas monopólicas y concentraciones, sin perjuicio de que las dependencias y entidades determinarán los requisitos, características y condiciones de los mismos en el ámbito de sus atribuciones. Cualquier licitante o el convocante podrá hacer del conocimiento de la Comisión Federal de Competencia, hechos materia de la citada Ley, para que resuelva lo conducente.

Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, la convocante podrá efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la proposición.

Lo anterior será optativo para los licitantes, por lo que no se podrá impedir el acceso a quién decida presentar su documentación y proposiciones en la fecha, hora y lugar establecido para la celebración del citado acto.

Artículo 35. *El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:*

- I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;*
- II. De entre los licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a uno, que en forma conjunta con el servidor público que la dependencia o entidad designe, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente haya determinado la convocante en la convocatoria a la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, y*
- III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA
DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 008/2012

OFICIO No. 09/300/0857/2012

naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente.

Tratándose de licitaciones en las que se utilice la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, después de la evaluación técnica, se indicará cuando se dará inicio a las pujas de los licitantes.

...".

REGLAMENTO

"Artículo 47. El Sobre cerrado que contenga la proposición de los licitantes, deberá entregarse en la forma y medios que se prevean en la convocatoria a la licitación pública.

El acto de presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones públicas presenciales y mixtas, será presidido por el titular del Área contratante de la convocante o por el servidor público que éste designe, quien será el único facultado para tomar todas las decisiones durante la realización del acto, en los términos de la Ley y este Reglamento.

Cuando la convocante determine efectuar, previamente al acto de presentación y apertura de proposiciones, el registro y revisión preliminar a que se refiere el último párrafo del artículo 34 de la Ley, tales actividades deberá realizarlas por lo menos treinta minutos antes de la hora señalada para el inicio de dicho acto.

A partir de la hora señalada para el inicio del acto de presentación y apertura de proposiciones, el servidor público que lo presida no deberá permitir el acceso a ningún licitante ni observador, o servidor público ajeno al acto. Una vez iniciado el acto, se procederá a registrar a los asistentes, salvo aquéllos que ya se hubieren registrado en los términos del párrafo anterior, en cuyo caso se pasará lista a los mismos.

Los licitantes que participen de manera presencial en el acto de presentación y apertura de proposiciones, deberán entregar su Sobre cerrado al servidor público que presida dicho acto. Los licitantes que participen por medios electrónicos entregarán su proposición a través de CompraNet.

En las licitaciones públicas mixtas, el servidor público que presida el acto de presentación y apertura de proposiciones, tomará las previsiones necesarias para recibir simultáneamente las proposiciones de los licitantes que participen de manera presencial y electrónica y determinará si la apertura de los sobres iniciará con los que fueron recibidos de manera presencial o electrónica. El acto no podrá concluir hasta en tanto se hayan abierto todos los sobres recibidos.

Tratándose de licitaciones públicas electrónicas, las actas correspondientes al acto de presentación y apertura de proposiciones, se difundirán a través de CompraNet al concluir el mismo, para efectos de su notificación en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 37 Bis de la Ley.

En la apertura del Sobre cerrado, la convocante únicamente hará constar la documentación que presentó cada uno de los licitantes, sin entrar al análisis técnico, legal o administrativo de su contenido.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

11

EXPEDIENTE No. 008/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/0857/2012

Una vez recibidas todas las proposiciones, el servidor público que presida el acto, atendiendo al número de proposiciones presentadas y a las partidas licitadas, podrá optar entre dar lectura al precio unitario de cada una de las partidas que integran las proposiciones, o anexar copia de la propuesta económica de los licitantes al acta respectiva, debiendo en este último caso, dar lectura al importe total de cada proposición. En ambos supuestos el análisis detallado de las proposiciones se efectuará posteriormente por la convocante, al realizar la evaluación de las mismas. En el acta correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones se asentarán las manifestaciones que, en su caso, emitan los licitantes en relación con el mismo, así como los hechos relevantes que se hubieren presentado.

...

De la lectura a los preceptos legales antes transcritos, se observa que ninguno de ellos prevé lo que a decir de la inconforme debió haber hecho la convocante; esto es, que en el acto de presentación y apertura de propuestas, la convocante debió abrir la bóveda de Compra Net frente a los licitantes presentes; de ahí lo infundado del motivo de inconformidad planteado por la empresa [REDACTED]

En efecto, el artículo 29 de la Ley de la materia, indica los requisitos que debe contener la convocatoria; es decir, se refiere a un acto distinto al controvertido; y, no hace siquiera alusión a cómo deben recibirse las propuestas electrónicas. - - -

Por su parte el artículo 34 de la propia Ley, se refiere a la forma en que los licitantes pueden presentar sus propuestas; pero no se refiere a la forma en que deben recibirse ni al acto de presentación y apertura de propuestas. - - - - -

Por lo que respecta al artículo 35 de la Ley de la materia, si bien hace alusión al acto de presentación y apertura de propuestas y la forma en que éste debe llevarse a cabo, de su lectura no se advierte en ninguna de sus partes, la obligación de la convocante de abrir la bóveda de Compra Net frente a los licitantes participantes. - - - - -

Finalmente por lo que hace al artículo 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, este tampoco establece que la convocante deba verificar frente a los licitantes asistentes al acto de presentación y apertura de propuestas si recibió de manera electrónica propuestas. - - - - -

Así es, conforme a tal precepto legal, respecto de lo que aquí interesa (recepción de propuestas por medio de Compra Net) en las licitaciones públicas mixtas, el servidor público que presida el acto de presentación y apertura de proposiciones, tomará las previsiones necesarias para recibir simultáneamente las proposiciones de los licitantes que participen de manera presencial y electrónica y determinará si la apertura de los sobres iniciará con los que fueron recibidos de manera



EXPEDIENTE No. 008/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/0857/2012

presencial o electrónica. El acto no podrá concluir hasta en tanto se hayan abierto todos los sobres recibidos. -----

En el caso particular, según el acta levantada con motivo de la presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas de veinticuatro de febrero de dos mil doce, la convocante ingresó al Sistema Compra Net, y declaró que no recibió por tal medio propuesta alguna, teniendo únicamente por presentadas las correspondientes a los licitantes que asistieron al acto. -----

En consecuencia, toda vez que la normativa aplicable al acto controvertido no establecía la obligación que la inconforme señala; se estima que no pueden considerarse inobservados los preceptos legales antes referidos, ni tampoco puede decirse que el acto de presentación y apertura de propuestas carezca de fundamentación y motivación sólo por el hecho de que la convocante haya verificado la recepción de propuestas en Compra Net, de un modo distinto al que pretendía la inconforme. -----

Lo anterior, máxime que en el caso particular el hecho de que la convocante haya abierto la Bóveda de Compra Net sin la presencia de los licitantes, en nada cambia ni afecta la situación jurídica de la inconforme, pues se insiste, en el procedimiento de contratación que nos ocupa no se recibieron propuestas por esa vía. -----

2.- En su segundo motivo de inconformidad, la promovente señala que el acta levantada con motivo de la presentación y apertura de propuestas técnica y económica fue emitida en contravención a los artículos 29, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, careciendo de la debida fundamentación y motivación porque en el acto sólo fue rubricado el Anexo 1 A de las propuestas presentadas, desconociendo por qué la convocante de manera imperativa y unilateral omitió permitir rubricar el Anexo 1, conforme lo señalaron las bases de licitación; lo anterior, pues considera que ello es con el fin de brindar transparencia al proceso y que los asistentes al acto puedan verificar lo presentado en las propuestas. -----

Al respecto, esta autoridad estima **inoperante** el argumento de la inconforme, pues si bien es cierto, del análisis: a) al acta de presentación y apertura de propuestas de veinticuatro de febrero de dos mil doce, b) a lo dispuesto en la convocatoria y c) a lo establecido en los preceptos legales que señala la inconforme dejaron de observarse; se advierte que efectivamente debía rubricarse el Anexo 1 "Propuesta Técnica" de las propuestas presentadas; y ello no se hizo; sin embargo, tal situación es insuficiente para decretar la nulidad del acto impugnado. -----



EXPEDIENTE No. 008/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/0857/2012

En efecto, como fue señalado con anterioridad, si bien los artículos 29 y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, hacen referencia a un acto distinto al controvertido; el artículo 35 de la propia Ley si se refiere al acto de presentación y apertura de propuestas, y específicamente en su fracción II, establece que de entre los licitantes asistentes al acto de presentación y apertura de propuestas se elegirá a uno que, junto con el servidor público designado rubrique la parte de las propuestas que se haya señalado en las bases de licitación. -----

"Artículo 35.

...

*II. De entre los licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a uno, que en forma conjunta con el servidor público que la dependencia o entidad designe, **rubricarán las partes de las proposiciones que previamente haya determinado la convocante** en la convocatoria a la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente..."*

Por su parte la convocatoria en su punto III.j, señaló que se rubricarían los anexos 1 y 1A:

*"...De conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción II de la Ley, las proposiciones presentadas serán rubricadas por lo menos por un licitante si existiera alguno, y por el servidor público facultado para presidir el evento o el servidor público que éste designe, es decir, **se rubricará únicamente el anexo 1 y 1a de la presente convocatoria**, documentación que para estos efectos constará documentalmente..."*

En la especie, según se advierte de la revisión a los Anexos 1 y 1A de la propuesta de la inconforme (fojas 280 a 284 y 333 a 338), documentos que tienen valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129, 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia; sólo aparecen rúbricas en el Anexo 1a; no obstante, tal circunstancia no impidió que la inconforme conociera el contenido de las propuestas técnicas presentadas por el resto de los licitantes y menos aún hizo nugatorio el principio de transparencia del procedimiento de contratación. -----

Lo anterior es así, pues debe precisarse en primer lugar, que bastaba con poner a la vista de los licitantes el Anexo 1A de las propuestas presentadas para que las licitantes tuvieran conocimiento tanto de la propuesta técnica (bienes y características ofrecidas) como de la económica ofrecida por cada uno de ellos, ello se considera de tal forma porque a fojas 224 a 233 del expediente en que se



actúa corren agregados los Anexos 1 denominado "PROPOSICIÓN TÉCNICA" y 1A denominado "PROPOSICIÓN ECONÓMICA" que la convocante agregó a la convocatoria; y de su lectura se advierte que tales formatos contienen las características y especificaciones de los bienes solicitados por la convocante; esto es, ambos formatos respecto de los bienes solicitados contienen los mismos datos (partida, artículo y cantidad de productos). -----

Lo anterior, implica que los anexos que cada licitante presentara requisitados contendrían, ambos, el listado de los artículos que ofertarían, con la particularidad de que en el Anexo 1A se incluirían los precios de cada producto y la cantidad total ofertada; como se corrobora con los propios anexos que la inconforme presentó. -----

En consecuencia, si la inconforme tuvo a la vista el Anexo 1A relativo a la propuesta económica de cada licitante porque fue el que se rubricó por cada uno de los asistentes al acto, ello le permitió conocer no sólo la propuesta económica de cada licitante, sino además el listado de los bienes ofrecidos por cada uno (propuesta técnica). -----

Aunado a lo anterior, esta autoridad estima conveniente hacer mención, que la propuesta técnica como tal no sólo incluye el listado de bienes a ofertar si no además el cumulo de otros documentos y muestras de los bienes solicitados; y tal como incluso lo manifiesta la inconforme en su informe circunstanciado, la entrega de los mismos se hizo constar en el Anexo 9; y en la propia acta de presentación y apertura de propuestas donde se señalan los puntos a que dieron cumplimiento los licitantes y cuya copia fuera entregada a cada participante en ese mismo acto. -----

Así las cosas, esta autoridad estima que quedó salvaguardado el derecho de la inconforme de conocer la oferta de los demás licitantes y por tanto a nada práctico conduciría el decretar la nulidad del acto de presentación y apertura de propuestas sólo para que se rubrique el Anexo 1 de cada propuesta. -----

Lo anterior, aunado al hecho de que mediante fallo de fecha cinco de marzo de dos mil doce la convocante declaró desierta la licitación de mérito en virtud de que a su decir, ninguna de las propuestas recibidas resultó ser solvente; en el caso particular de la inconforme, porque omitió presentar las muestras requeridas en la convocatoria, y dicha determinación no fue impugnada por la hoy inconforme. -----

Sirve de sustento a lo anterior, la Jurisprudencia cuyo texto es el siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS PERO INOPERANTES. DEBEN DECLARARSE ASÍ, CUANDO EXISTA SEGURIDAD ABSOLUTA EN CUANTO A LA IRRELEVANCIA DE LA OMISIÓN EN QUE INCURRIÓ LA AUTORIDAD



EXPEDIENTE No. 008/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/0857/2012

RESPONSABLE Y NO SEA NECESARIO SUSTITUIRSE EN SU ARBITRIO PARA DEFINIR CUESTIONES DE FONDO. Conforme a la jurisprudencia de la Tercera Sala de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS, PERO INOPERANTES.", cuando en un juicio de amparo se considere fundado un concepto de violación por razones de incongruencia por omisión, pero a la vez se advierta que tal cuestión no es apta para resolver el asunto en forma favorable a los intereses del quejoso, el concepto aducido, aun cuando sea fundado, debe declararse inoperante, por razones de economía procesal, atendiendo a que a nada práctico conduciría conceder el amparo y protección de la Justicia Federal para el efecto de que se analizara una cuestión innecesaria, dado que el sentido del fondo del asunto seguiría siendo el mismo, en detrimento del principio de economía procesal y la pronta administración de justicia que establece el artículo 17 constitucional. Sobre esas bases, el tribunal de amparo debe pronunciarse respecto de los puntos que no fueron abordados por la autoridad de la instancia, porque de concederse la protección federal para que se subsanen no cambiaría el sentido del acto reclamado. Por tanto, es improcedente esa declaración de inoperancia cuando no existe la seguridad absoluta de la irrelevancia de la omisión en que haya incurrido la autoridad común al ser necesario el ejercicio de su arbitrio jurisdiccional para dilucidar aspectos de fondo, ya sea en valoración de pruebas, apreciación de hechos, interpretación y aplicación de normas o de contratos, porque en estos supuestos invariablemente corresponde a la autoridad ocuparse del análisis de las cuestiones omitidas, pues de lo contrario, la potestad de amparo podría dejar inaudita a una de las partes; de ahí que la determinación de que un concepto de violación es fundado pero inoperante, únicamente es adecuada ante una clara y evidente solución del asunto, pero no cuando se requiere de mayores reflexiones en ejercicio del aludido arbitrio jurisdiccional".

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

De igual forma, sirve de sustento a lo anterior, por analogía la Tesis I.4o.A.443.A del Cuarto Tribunal Colegiado del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Noviembre de 2004, página 1914, que a continuación se transcribe:

"ACTO ADMINISTRATIVO. SU VALIDEZ Y EFICACIA NO SE AFECTAN CON MOTIVO DE ILEGALIDADES NO INVALIDANTES QUE NO TRASCIENDEN NI CAUSAN INDEFENSIÓN NI AGRAVIO.- Si la ilegalidad del acto de autoridad no se traduce en un perjuicio que afecte al particular, resulta irrelevante tal vicio, en tanto que se obtuvo el fin deseado, es decir, otorgar la oportunidad al gobernado para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En consecuencia, es evidente que no se dan los supuestos de ilegalidad a que se refiere el artículo 238, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, ya que no se afectaron las defensas del particular, por lo que al no satisfacerse las condiciones legales para la eficacia de la ilegalidad en comento, resulta indebido, en el caso, declarar una nulidad cuando la ratio legis es muy clara, en el sentido de preservar y conservar actuaciones de la autoridad administrativa que, aunque ilegales, no generan afectación al particular, pues también debe atenderse y perseguir el beneficio de intereses colectivos, conducentes a asegurar efectos tales como una adecuada y eficiente recaudación fiscal, lo que justifica la prevención, clara e incondicional del legislador, en el sentido de salvaguardar la validez y eficacia de ciertas actuaciones. Y es así, que el artículo 237 del Código Fiscal de la Federación desarrolla el principio de presunción de legitimidad y conservación de los actos administrativos, que incluye lo que en la teoría



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

929

EXPEDIENTE No. 008/2012

OFICIO No. 09/300/0857/2012

del derecho administrativo se conoce como 'ilegalidades no invalidantes', respecto de las cuales, por supuesto, no procede declarar su nulidad, sino confirmar la validez del acto administrativo.

Luego entonces, es necesario que tales omisiones o vicios afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada y que ocasionen un perjuicio efectivo, porque de lo contrario el concepto de anulación esgrimido sería insuficiente y ocioso para declarar la nulidad de la resolución administrativa impugnada."

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 74, fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Es **infundada** la inconformidad promovida por la empresa [REDACTED]; pues por las razones precisadas en el considerando **SEXTO** de la presente resolución, los motivos de inconformidad resultaron, el primero infundado y el segundo inoperante. -----

SEGUNDO.- La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente. -----

TERCERO.- NOTIFÍQUESE, y en su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.-----

LIC. HÉCTOR MANUEL MONTES GAYTÁN

PARA: [REDACTED]

M.A.E. ZEFERINO SALGADO ALMAGUER.- DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT NUEVO LEÓN.- Palacio Federal de Cd. Guadalupe, B. Juárez y Corregidora, Col. Centro, C.P. 67102; Ciudad Guadalupe, Nuevo León.

JCRD/GGP